Cuarta reunión del Comité Tripartito Especial establecido por el Consejo de Administración en virtud del artículo XIII del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006)

Texto de las enmiendas que se someterán a votación el 13 de mayo de 2022

<u>Propuesta 1</u>: Enmiendas al Código del MLC, 2006, relativas a la regla 4.3

## Norma A4.3 – Protección de la seguridad y la salud y prevención de accidentes

Substituir el apartado *b*) del párrafo 1 por el siguiente:

b) precauciones razonables para prevenir los accidentes del trabajo, las lesiones y las enfermedades profesionales a bordo de los buques, en particular a través del suministro a la gente de mar de todo equipo de protección personal necesario en tallas apropiadas, y de medidas para reducir y prevenir el riesgo de exposición a niveles perjudiciales de factores ambientales y de sustancias químicas, así como al riesgo de lesiones o enfermedades que puedan derivarse del uso del equipo y de la maquinaria a bordo de buques;

# <u>Propuesta 2</u>: Enmiendas al Código del MLC, 2006, relativas a la regla 3.2

## Norma A3.2 - Alimentación y servicio de fonda

Substituir los apartados *a*) y *b*) del párrafo 2 por el siguiente:

*a)* habida cuenta del número de marinos a bordo, de sus exigencias religiosas y prácticas culturales en relación con los alimentos, y de la duración y naturaleza de la travesía, el abastecimiento de víveres y agua potable deberá ser adecuado en cuanto a su cantidad, valor nutritivo, calidad y variedad, y deberá ser gratuito durante el periodo de contratación;

*b)* la organización y el equipo del servicio de fonda permitirán suministrar a la gente de mar comidas adecuadas, variadas, equilibradas y nutritivas, preparadas y servidas en condiciones higiénicas, y

Substituir el apartado *a*) del párrafo 7 por el siguiente:

*a)* las provisiones de víveres y agua potable en cuanto a su cantidad, valor nutritivo, calidad y variedad;

# <u>Propuesta 3</u>: Enmiendas al Código del MLC, 2006, relativas a la regla 2.5

# Norma A2.5.1 – Repatriación

Insertar un nuevo párrafo 9, tal como figura a continuación, y renumerar el párrafo subsiguiente:

9. Los Miembros deberán facilitar la pronta repatriación de un marino, incluso si consideran que el marino está abandonado en el sentido del párrafo 2 de la norma A2.5.2. Los Estados del puerto, los Estados del pabellón y los Estados que suministran mano de obra deberán cooperar para garantizar que a los marinos contratados a bordo de un buque para reemplazar a la gente de mar que hubiera sido abandonada en su territorio o en un buque que enarbole su pabellón, se les reconocerán los derechos y prestaciones previstos en el presente Convenio.

# <u>Propuesta 4</u>: Enmiendas al Código del MLC, 2006, relativas a la regla 4.1

## Norma A4.1 – Atención médica a bordo de buques y en tierra

Insertar nuevos párrafos 5 y 6, tal como figura a continuación:

- 5. Todos los Miembros deberán velar por que la gente de mar que necesite una atención médica inmediata sea desembarcada rápidamente de los buques que se encuentran en su territorio, y tenga acceso a instalaciones médicas en tierra para recibir un tratamiento apropiado.
- 6. Cuando un marino muere durante una travesía del buque, el Miembro en cuyo territorio o aguas territoriales se haya producido el fallecimiento, o si este fallecimiento tiene lugar en alta mar, el Miembro en cuyas aguas territoriales el buque entre después deberá facilitar la repatriación del cuerpo o las cenizas del marino fallecido, a cargo del armador, según los deseos del marino o de sus parientes más próximos, según proceda.

## Pauta B4.1.3 - Atención médica en tierra

Insertar nuevos párrafos 4 y 5, tal como figura a continuación:

- 4. Todo Miembro debería velar por que a la gente de mar no se le impida desembarcar por razones de salud pública, y por que pueda reponer provisiones en sus almacenes y reabastecerse de combustible, agua, víveres y suministros.
- 5. Debería considerarse que la gente de mar necesita asistencia médica inmediata en los siguientes casos, aunque no únicamente:
  - a) lesiones o enfermedades graves;
- *b*) lesiones o enfermedades que podrían conducir a una discapacidad temporal o permanente;
- *c)* enfermedad transmisible que pueda propagarse a otros miembros de la tripulación;

- *d)* lesiones resultantes de fracturas de huesos, hemorragias graves, fracturas de dientes, inflamación dental o quemaduras graves;
- *e*) dolores intensos que no pueden tratarse a bordo del buque, teniendo en cuenta el modo operativo del buque, la disponibilidad de analgésicos apropiados y los efectos para la salud de tomarlos por un largo periodo de tiempo;
  - f) riesgo de suicidio, y
- *g)* recomendación de un tratamiento en tierra por un servicio consultivo de telemedicina.

### Propuesta 5: Enmiendas a los anexos A2-I y A4-I

### Anexo A2-I – Pruebas de garantía financiera en virtud del párrafo 2 de la regla 2.5

Substituir el punto *g*) por el siguiente:

*g)* el nombre del armador o del propietario registrado, si este fuera diferente del armador;

## Anexo A4-I – Pruebas de garantía financiera en virtud de la regla 4.2

Substituir el punto *g*) por el siguiente:

*g)* el nombre del armador o del propietario registrado, si este fuera diferente del armador;

# <u>Propuesta 6</u>: Enmiendas al Código del MLC, 2006, relativas a la regla 3.1

# Norma A3.1 - Alojamiento y servicios de esparcimiento

Substituir el texto introductorio del párrafo 17 por el siguiente:

17. A bordo de los buques se deberán facilitar a toda la gente de mar instalaciones, comodidades y servicios de esparcimiento, incluida la conectividad social, apropiados y adaptados para atender a las necesidades específicas de la gente de mar que debe vivir y trabajar en los buques, que estén en conformidad con la regla 4.3 y las disposiciones del Código relativas a la protección de la seguridad y la salud y la prevención de accidentes.

# Pauta B3.1.11 – Instalaciones de esparcimiento, y disposiciones relativas al correo y a las visitas a los buques

Insertar un nuevo párrafo 8, tal como figura a continuación:

8. Los armadores deberían proporcionar, en la medida en que sea razonablemente factible, a la gente de mar a bordo de los buques, acceso a Internet, en su caso, a unas tarifas razonables.

### Pauta B4.4.2 - Instalaciones y servicios de bienestar en los puertos

Insertar un nuevo párrafo 5, tal como figura a continuación, y renumerar los párrafos según corresponda:

5. Los Miembros deberían proporcionar, en la medida que sea razonablemente factible, a la gente de mar a bordo de los buques en sus puertos y fondeadores asociados, acceso a Internet, en su caso, a unas tarifas razonables.

# <u>Propuesta 9</u>: Enmiendas al Código del MLC, 2006, relativas a la regla 1.4

### Norma A1.4 - Contratación y colocación

Substituir el inciso *vi*) del apartado *c*) del párrafo 5 por el siguiente:

*vi*) establezcan un sistema de protección, por medio de un seguro o de una medida apropiada equivalente, para indemnizar a la gente de mar por las pérdidas pecuniarias que ésta podría tener a raíz del incumplimiento de las obligaciones que para con ella tenga el servicio de contratación o colocación o el armador en virtud del acuerdo de empleo de la gente de mar, y garanticen que se informe a la gente de mar de sus derechos en virtud de ese sistema antes o durante el proceso de contratación.

# <u>Propuesta 11</u>: Enmiendas al Código del MLC, 2006, relativas a la regla 4.3

### Norma A4.3 - Protección de la seguridad y la salud y prevención de accidentes

Insertar un nuevo apartado *a*) en el párrafo 5, tal como figura a continuación, y renumerar los párrafos según corresponda:

*a)* todas las muertes de la gente de mar empleada, contratada o que trabaje a bordo de los buques que enarbolan su pabellón se investiguen y registren de manera adecuada, y se notifiquen cada año al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo a efectos de que se publiquen en un registro mundial.

### Pauta B4.3.5 - Notificación y compilación de estadísticas

Insertar nuevos párrafos 4 y 5, tal como figura a continuación:

- 4. Las estadísticas de muertes, en virtud del apartado *a*) del párrafo 5 de la norma A4.3 deberían notificarse según las modalidades y la clasificación especificadas por la Oficina Internacional del Trabajo.
- 5. Las estadísticas de muertes deberían incluir, entre otros, datos sobre el tipo (clasificación) de la muerte, el tipo de buque y el arqueo bruto, el lugar donde se produjo la muerte del marino (en el mar, en un puerto, en un fondeadero), así como su sexo, edad, función y servicio.

\*\*\*

## **Enmiendas consiguientes**

# Norma A4.3 - Protección de la seguridad y la salud y prevención de accidentes

Substituir el texto introductorio del párrafo 5 por el siguiente:

5. Todo Miembro deberá asegurar que:

# Pauta B3.1.11 – Instalaciones de esparcimiento, y disposiciones relativas al correo y a las visitas a los buques

Substituir el apartado *j*) del párrafo 4 por el siguiente:

*j)* un acceso razonable a las comunicaciones telefónicas entre el buque y tierra, cuando las haya, a una tarifa razonable.

## Pauta B4.1.4 – Asistencia médica a otros buques y cooperación internacional

Substituir el apartado k) del párrafo 1 por el siguiente:

*k)* adoptar disposiciones oportunas para repatriar lo antes posible los cuerpos o las cenizas de la gente de mar fallecida, de conformidad con los deseos que manifiesten el marino o sus parientes más próximos, según proceda.